

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (Nº 3135.-)

VISTO

La necesidad de clasificar los residuos y dar un ordenamiento a su gestión integral entendiéndola como las actividades de disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, y

CONSIDERANDO

Que es necesario llevar a cabo un ordenamiento de la gestión integral de los residuos, y en principio, determinar y clasificar los tipos de residuos, así como los distintos generadores.

Que es menester ir creando herramientas que luego beneficien en el tratamiento general de los residuos, generando hábitos en la población que faciliten y coadyuven en la tarea final.

Que el aporte generalizado de cada ciudadano, con su conducta positiva hacia la clasificación y disposición de todos y cada uno de los residuos que se generan en la ciudad, servirá para encontrar soluciones a la que sin duda alguna, constituye una de las más complejas problemáticas de la actualidad.

Que la variedad de tipos de residuos y tratamientos, impone la conveniencia de generar una Ordenanza marco que clasifique a los distintos tipos de residuos, a los fines que cada uno de estos tenga su tratamiento normativo particular, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) OBJETO: La presente tiene por objeto la creación de un marco sobre la gestión integral de residuos que ordenará y formará parte de un compendio de normas, que contemple la gestión integral de los distintos tipos de residuos que se generan en la ciudad.-

ARTÍCULO 2.-) DEFINICIONES:

1- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS Y COMPATIBLES: Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles (RSUDyC) a los fines de la presente ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso. Se adopta la abreviatura RSUDyC para identificar a los residuos sólidos urbanos domiciliarios y compatibles.

2- RESIDUOS RECICLABLES: Son aquellos residuos, comprendidos dentro de los RSUDyC, que poseen un valor por ser susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso.

3- RESIDUOS PELIGROSOS: Será considerado peligroso a los efectos de esta ordenanza todo residuo que se encuentre comprendido dentro del Anexo I y que posea algunas de las características enumeradas en el Anexo II del Decreto provincial N° 1844; como así también cualquier residuo que contenga alguno de los constituyentes del Anexo I del Decreto provincial N° 1844 en concentraciones superiores a las determinadas por la autoridad de aplicación.

4- RESIDUOS PATOLÓGICOS: todos los desechos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, líquido o gaseoso, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa, indirectamente o potencialmente en el presente o en el futuro a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera, que sean generados como producto de los servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patologías, diagnóstico o tratamiento y rehabilitación, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos. Queda sujeto a las disposiciones de la Ordenanza N° 1080/03 la generación, el almacenamiento transitorio, la manipulación, el transporte, el tratamiento y la disposición final de estos residuos.

5- RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS e INERTES: a los fines de la presente ordenanza y del entendimiento del concepto de estos residuos se definirán por separado como:

- Residuos verdes: son aquellos productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped.

- Residuos voluminosos: son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.

- Residuos inertes: Residuos inorgánicos a granel, producto de restos de construcción.

6- RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: Se definen como Residuos Industriales No Peligrosos a aquellos residuos en estado físico sólido, semisólido y, líquido o gaseoso contenidos, generados en actividades, procesos u operaciones industriales o de servicios, que resultan de la utilización, descomposición, transformación de la materia o energía, que carece o se infiere que carece de valor o de utilidad para el generador y en su caso, el dueño, y su destino natural deberá ser su eliminación, valorización o utilización en otros procesos, quedando excluidos: los residuos peligrosos; los residuos patogénicos; los residuos radiactivos; los efluentes líquidos; las emisiones gaseosas y todos aquellos residuos regulados por otra legislación específica. La gestión de este tipo de residuos deberá ser acorde al Decreto provincial N° 2151/14.

7- GENERADOR DOMICILIARIO: Es toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce RSUDyC en una cantidad y calidad que, a juicio de la autoridad de aplicación, no requieren de la contratación de un servicio especial de recolección de residuos y que, por lo tanto, pueden disponer del servicio de recolección convencional. La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la misma.

Es toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce RSUDyC en una cantidad y calidad que, a juicio de la autoridad de aplicación, no requieren de la contratación de un servicio especial de recolección de residuos y que son considerados usuarios del Servicio Público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos.

8- GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES: Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUDyC en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la contratación de un servicio especial de recolección de residuos.

9- GENERADOR DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS: Son aquellos generadores que pertenecen al sector industrial, producen residuos industriales no peligrosos y que, por tanto, requieren de la contratación de un servicio especial de recolección de residuos.

10- RECOLECCIÓN CONVENCIONAL: Comprende al servicio Público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos estipulado por la tasa general de inmuebles. Este servicio consta de la carga de las bolsas colocadas sobre los canastos porta residuos y/o contenedores públicos o privados en los vehículos recolectores habilitados para tal fin y su traslado a los sitios indicados por la Municipalidad.

La operación y transporte de RSUDyC podrá ser realizada tanto por personal municipal como por los servicios contratados a terceros a tal fin, con la frecuencia y metodología conveniente para cada sector en particular, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios.

11- RECOLECCIÓN ESPECIAL: Comprende la recolección de RSUDyC producidos por grandes generadores y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS que debido al tipo y/o cantidad no pueden disponer del Servicio Público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y, por lo tanto, requieren de la contratación de un servicio especial de recolección.

La operación y transporte de RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS podrá ser realizada sólo por empresas habilitadas por el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia y gestionada acorde al Decreto provincial N° 2151/14.

12- RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS E INERTES: El Servicio de Recolección Especial de Residuos Voluminosos, Restos Verdes y Escombros se encuentra regulado por el DECRETO N° 119.

13- VÍA PÚBLICA: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como canteros o construcciones similares. Espacio entre líneas de edificación.

14- CALLE: Banda de circulación vehicular. Excepcionalmente peatonal.

15- VEREDA: Sector de la vía pública establecido para la circulación exclusiva de peatones.

16- CESTO PAPELERO: Recipiente metálico o plástico, ubicado en la vereda o espacios públicos, previsto para el depósito de pequeños residuos por parte de los peatones.

17- CANASTO PORTARESIDUO: Soporte metálico, ubicado en la vereda, que permite el depósito temporario de las bolsas de residuos domiciliarios por parte de los frentistas.

18- VOLQUETE: Recipiente metálico con capacidad de entre 2 y 5m³ utilizado generalmente para la disposición a granel de residuos de construcción y limpieza de obras, y/o residuos verdes, voluminosos e inertes

19- CONTENEDOR: Recipiente plástico o metálico con capacidad de hasta 5m³ utilizado generalmente para la disposición a granel de residuos sólidos y urbanos.

20- DISPOSICIÓN INICIAL: La disposición inicial de los RSUDyC comprende la colocación de residuos en los canastos porta residuos públicos o privados, efectuada por los generadores domiciliarios, en la forma de bolsas, establecidos por esta ordenanza.

21- DISPOSICIÓN FINAL: Comprende toda la operación final del destino permanente de los residuos y/o de las fracciones de desechos inevitables, resultantes del o de los métodos de procesamiento adoptados en Centros Disposición Final.

22- Centros Disposición Final: aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

23- DISPOSICIONES CLANDESTINAS: Es todo vertedero, excavación o cava para el depósito de RSU que no cumple con lo establecido en las Ordenanzas vigentes.

24- RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO, RECICLAJE: Comprende el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en los residuos.

25- PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS: De acuerdo a la Ley N° 6332 de la Provincia de Santa Fe, se

establece que los RSUDyC dejados o abandonados por sus dueños en la vía pública son jurídicamente considerados bienes privados de los municipios.-

26- RESIDUOS RURALES: Se denominan residuos rurales a todos aquellos que, definidos en los incisos precedentes, sean arrojados en espacios públicos sub-urbanos o rurales del Distrito Casilda, lo cual queda expresa y absolutamente prohibido y será considerado como infracciones muy graves.-

ARTÍCULO 3.-) GENERADORES DOMICILIARIOS DE LA FORMA DE DISPONER LOS RESIDUOS:

1. La disposición de RSUDyC se realizará por parte de los generadores domiciliarios exclusivamente sobre canastos porta residuos privados o públicos, según corresponda.
2. Los residuos cortantes, como metales, vidrios y latas, tendrán un envoltorio especial. Deberá ser resistente e impedirá su exposición al exterior con el fin de evitar accidentes durante el momento de manipuleo y carga por parte del operario encargado de la recolección.
3. Los vecinos podrán depositar sus bolsas de residuos sobre canastos porta residuos y/o contenedores en sectores que la Autoridad de Aplicación autorice su colocación. Se deberán respetar los sitios y los diseños que oportunamente se establezcan, corriendo a cargo de los frentistas su instalación.
4. Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos domiciliarios en los cestos papeleros.
5. La disposición de RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS E INERTES se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal N° 119/16.-

ARTÍCULO 4.-) GRANDES GENERADORES - DE LA FORMA DE DISPONER LOS RESIDUOS

1. Los grandes generadores de residuos deberán obligatoriamente contratar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, habilitado por la Municipalidad, el que retirará los residuos en contenedores o bolsas desde el interior del establecimiento o en canastos propios habilitados para tal fin.
2. Los grandes generadores de RSUDyC, sólo podrán contratar servicios de transporte con empresas habilitadas a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal.
3. Los grandes generadores deberán disponer de un lugar, dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes. Para ello los comercios e industrias que soliciten habilitación de funcionamiento deben presentar una descripción del lugar de almacenamiento transitorio de residuos y sistema de disposición final a utilizar.
4. Será obligación de construir o destinar en toda nueva edificación de comercios,

instituciones o inmuebles destinados a usos industriales, donde se generen residuos sólidos urbanos, un lugar para el almacenamiento transitorio de los residuos, compatibles con la actividad desarrollada.

5. Para habilitar, modificar, o a requerimiento de la Administración por disposición fundada se exigirá a los grandes generadores la contratación del servicio de transporte y disposición final de los residuos. Esta exigencia será aplicada en forma progresiva y de conformidad a la reglamentación que fije el DEM

ARTÍCULO 5.-) GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS- DE LA FORMA DE DISPONER LOS RESIDUOS:

1. Los generadores de residuos industriales no peligrosos deberán obligatoriamente contratar un servicio de recolección especial, a cargo de empresas o entidades habilitadas por la Municipalidad.

Los generadores de residuos industriales no peligrosos, sólo podrán contratar servicios de transporte con empresas o entidades habilitadas a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal.

2. Los generadores de residuos industriales no peligrosos deberán proceder a la gestión de los mismos según lo dispuesto por el decreto provincial N° 2151/04.
3. Será obligación de disponer en toda nueva edificación, donde se generen residuos industriales no peligrosos, un lugar para el almacenamiento transitorio de estos residuos, compatibles con la magnitud y características de las actividades desarrollada.-

ARTÍCULO 6.-) LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES:

Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retenerlos hasta ubicar un cesto papelerero para su depósito.-

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRENTISTAS:

1. Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.
2. Se sugiere no arrojar el producto del barrido de la vereda a la vía pública. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas se realizará el día que corresponda, según lo establece el Decreto N° 119 sobre recolección de residuos verdes, voluminosos e inertes, o como residuo domiciliario, según las características y volúmenes de los mismos
- 3.

Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite y otros líquidos.

4. Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuo (hojas de árboles, papeles, malezas, etc.) en la vía pública.
5. No está permitido en la vía pública, disponer, acopiar o acumular automóviles en reparación o fuera de uso, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento que perjudique el tránsito vehicular y peatonal.

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA:

1. Los comercios, como cafés, restaurantes, quioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de venta, heladerías, mercados comunitarios, galerías o shopping, están obligados a mantener limpio el espacio público en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario de actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.
2. Las actividades privadas que se encuentran autorizadas para el uso del espacio público, instalados en forma definitiva o provisorio, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para aprobación de la Municipalidad.
3. Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteles ubicados en la vía pública, serán los responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fije dichos elementos.
4. Los anunciantes serán solidariamente responsables con las empresas que colocan los afiches, por los daños y perjuicios que ocasionen la situación de falta de limpieza del lugar y por lo tanto pasibles de las multas correspondientes.

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS:

1. Las personas que circulen con mascotas, perros u otros animales menores por las vías y espacios públicos deben evitar que las deyecciones de los animales queden depositadas en la vía y/o espacios públicos, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.
2. Las personas que circulen con animales por la vía pública debe portar los elementos necesarios para la remoción o limpieza tales como: bolsas especiales, guantes, etc.

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES:

1. Está prohibido el arrojado de residuos desde cualquier tipo de vehículo particular a la vía pública.
2. Todos los vehículos deberán obligatoriamente disponer de bolsas o elementos capaces de contener transitoriamente los residuos hasta poder arrojarlos en un destino autorizado.-

ARTÍCULO 7.-) RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y COMPATIBLES.

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE GRANDES GENERADORES:

1. Las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores dispondrán los mismos en el predio indicado por la Municipalidad, pudiendo utilizar otro destino, previa autorización de la Municipalidad, si se trata de un aprovechamiento del residuo a través de un sistema integral propio.
2. Deberán estar inscriptas en el Registro habilitado para tal fin.
3. Está prohibida la utilización de los camiones de transporte de RSUDyC para cualquier otro uso.
4. Para el caso que envíen los residuos al relleno sanitario del Consorcio Regional GRSU Intercuencas, deberán abonar un canon en contraprestación por el servicio, la que será establecida por el Consorcio en función del peso, volumen y tipo de los residuos.
5. Podrán también disponerse los residuos en rellenos sanitarios fuera de la ciudad de Casilda, que cuenten con las respectivas habilitaciones municipales y/o provinciales, o trasladarlo a playas de separación y clasificación de residuos debidamente habilitadas.-

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MEDIANTE VOLQUETES:

Para los residuos de la construcción y trabajos de albañilería se sugiere contratar el servicio de volquetes a empresas habilitadas por la Municipalidad. En el caso de acopio en vía pública deberá cumplimentarse con los horarios establecidos y observarse lo establecido respecto a los volúmenes

Los propietarios de empresas de alquiler y transporte de contenedores que utilicen como predio de disposición final el relleno sanitario del Consorcio Regional GRSU Intercuencas deberán cumplir las obligaciones que establezca la reglamentación respectiva, y abonar la tasa de mantenimiento del predio de disposición final que establezca el Consorcio.

Los volquetes no podrán transportarse o circular por la ciudad e ingresar al sitio de disposición final si la carga no se encuentra cubierta con materiales que impidan su voladura y vuelco.

Será obligación de los propietarios de empresas de alquiler de volquetes informar a sus clientes, las formas y los límites en la capacidad y altura, de la carga del volquete y mediante un listado,

los residuos que podrán ser cargados.

ARTÍCULO 8.-) SEPARACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS:

La Municipalidad realizará campañas de concientización ambiental a los efectos de generar y profundizar una cultura en los vecinos de la ciudad acerca de la necesidad de minimizar, separar y seleccionar en forma diferenciada los residuos, como paso previo y fundamental para el reciclado de los mismos, difundiendo a su vez los beneficios que esto implica en la reservación del medio ambiente y la salud.

El D.E.M creará programas de promoción e incentivo al reciclado de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Casilda.

Los programas serán impulsados desde del Departamento Ejecutivo, a través de la firma de un convenio entre la Municipalidad, por medio de la repartición correspondiente, las cooperativas de recuperación de materiales, empresarios del sector privado y demás actores interesados en el montaje de Centros de Recuperación.

A los fines de hacer más racional y efectiva la recuperación, desde la Municipalidad se procederá a coordinar con los grandes generadores pautas de separación en origen y recuperación de materiales reciclables.

La Municipalidad de Casilda creará programas de participación del sector informal en la recolección selectiva de residuos que tengan como objetivo mejorar el tratamiento de los residuos, promoviendo el reciclado y su posterior comercialización.

ARTÍCULO 9.-) INFRACCIONES:

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes:

INFRACCIONES LEVES

Se penará con multa de 5 a 30 unidades fijas, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código Municipal de Faltas, las siguientes conductas:

El abandono, depósito o arrojado de desperdicios domiciliarios, ramas, enseres, en la vía pública en general, en parques, paseos, baldíos y casas abandonadas. La colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos. La falta de limpieza de restos de carteles de propaganda.

La falta de limpieza de las deyecciones de animales en la vía pública, o en el Distrito Rural.-

INFRACCIONES GRAVES

Se penará con multa de 10 a 30 unidades fijas, siempre que no constituya otra falta tipificada y

penada por el Código Municipal de Faltas, las siguientes conductas: La reincidencia en infracciones leves, resultando aplicables las normas generales previstas en el Código Municipal de Faltas. Realizar reparaciones mecánicas de vehículos como actividad habitual, con fines comerciales, cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos. Realizar actos de propaganda en la vía pública mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, salvo autorización expresa del municipio.

Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o al retirar los contenedores o volquetes. Abandonar muebles o residuos voluminosos en la vía pública. Abandonar cadáveres de animales, en la vía pública o su inhumación en terrenos públicos. Colocar residuos patológicos en la vía pública. Dedicarse a la recolección, transporte y aprovechamiento de residuos, sin la debida autorización municipal o entregarlos a quien tenga tal dedicación con remisión del vehículo al corralón.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Se penará con multa de 20 a 500 unidades fijas, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada en el Código Municipal de Faltas, las siguientes conductas: Reincidencia de faltas graves, resultando aplicables las normas generales previstas en el Código Municipal de Faltas. No proporcionar información a la Municipalidad sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastornos en el transporte o el tratamiento final, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor de los inspectores.

El arrojado clandestino de residuos industriales y peligrosos de cualquier tipo en espacios tanto públicos como privados; y rurales.-

ARTÍCULO 10.-) DERÓGUESE la Ordenanza N° 2974/19.-

ARTÍCULO 11.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 13 de Noviembre de 2020